

Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000, por la que se autoriza a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Granada-Motril» y en las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto instalación estación de regulación y medida G-400 de «Enagás, Sociedad Anónima». Gasoducto «Granada-Motril». Posición L-11 en Salobreña (Granada)» y «Proyecto instalación estación de regulación y medida G-160 de «Enagás, Sociedad Anónima». Gasoducto «Granada-Motril». Posición L-12 en Motril (Granada)» y demás documentación técnica complementaria presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en los referidos documentos técnicos son las que se indican a continuación. En la posición de línea del gasoducto «Granada-Motril» denominada L-11, ubicada en el término municipal de Salobreña, en la provincia de Granada, se construirán las instalaciones correspondientes a una estación de regulación y medida de gas natural, como instalación complementaria del citado gasoducto. Esta estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de distribución de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-400, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, con capacidad para un caudal máximo de 11.050 m³(n)/h por línea.

En la posición de línea del gasoducto «Granada-Motril», denominada L-12, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, se construirán las instalaciones correspondientes a una estación de regulación y medida de gas natural, como instalación complementaria del citado gasoducto. Esta estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia la red de distribución de gas natural de Motril, con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-160, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal del gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuesta en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, con capacidad para un caudal máximo de 4.250 m³(n)/h por línea.

En ambas posiciones, L-11 y L-12, la presión máxima de entrada del gas natural a las citadas estaciones de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida del gas estará regulada a 16 bares. En los elementos de la ERM se pueden distinguir los siguiente módulos funcionales: Filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal de gas natural.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos

y características de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada podrá efectuar, durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de ampliación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en marcha de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la estación o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—1.666.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se abre información pública para estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del «Parque Eólico de La Celaya», promovido por «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima» (expediente número 042-EOL).

Por Resolución de 21 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental para Galicia, Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de evaluación de efectos ambientales para Galicia, en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículo 25 de la Ley 10/1995, de Ordenación de Territorio de Galicia, y Decreto 205/1995, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima», para el estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y aprobación del proyecto de ejecución y del proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del parque eólico de La Celaya, con las siguientes características:

Peticionario: «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima», avenida de la Buhaira, 2, 41018 Sevilla.

Situación: Ayuntamientos de Abadín y Villalba (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

V1 (0.621.000,00; 4.803.500,00).
V2 (0.620.456,80; 4.803.500,00).
V3 (0.620.567,00; 4.803.864,00).
V4 (0.619.813,50; 4.805.285,90).
V5 (0.618.296,54; 4.805.207,96).
V6 (0.616.506,05; 4.805.583,98).
V7 (0.615.899,75; 4.805.157,05).
V8 (0.615.142,10; 4.806.418,61).
V9 (0.615.616,86; 4.806.768,72).
V10 (0.618.592,00; 4.806.811,00).
V11 (0.618.755,00; 4.807.247,00).
V12 (0.618.980,70; 4.807.500,00).
V13 (0.621.000,00; 4.807.500,00).
V14 (0.619.736,60; 4.805.430,90).
V15 (0.619.619,00; 4.805.653,00).
V16 (0.619.514,00; 4.806.394,00).
V17 (0.619.050,30; 4.807.276,00).
V18 (0.618.478,80; 4.805.661,50).
V19 (0.618.131,43; 4.805.857,67).
V20 (0.618.080,48; 4.805.717,73).
V21 (0.618.436,00; 4.805.391,00).

Características técnicas del parque eólico:

Número de aerogeneradores: 47.
Potencia nominal unitaria: 600 kW.
Potencia total instalada: 28,2 MW.
Tipo de aerogenerador: A-643.
Producción neta anual estimada: 76.140 MWh/año.
Presupuesto total: 4.612.158.506 pesetas.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión:

47 aerogeneradores tipo A-643 de 600 kW de potencia nominal unitaria.

47 centros de transformación de 800 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 kV, instalados unitariamente en interior de torre de aerogenerador, con su correspondiente aparatada de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de transformación y subestación transformadora 20/132 kV, ubicada en el vecino parque eólico de Monseibane.

Subestación transformadora 20/132 kV, ubicada en el vecino parque eólico de Monseibane, para evacuación de energía producida en el parque eólico de La Celeya, compuesta por un transformador principal 20/132 kV de 38/48 MVA ONAN/ONAF de potencia nominal y un transformador para servicios auxiliares 20/0,4 kV, de 50 kVA de potencia nominal, con los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Afecciones a fincas particulares:

«Zapata» y «Plataforma». Superficie de expropiación de pleno dominio de los terrenos afectados. «Vuelo». Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores.

«Camino nueva construcción», «Camino existente» y «Sistema colector».

Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanentes:

Derecho de libre paso o acceso de personal y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, conservación o reparación de las instalaciones.

Servidumbre de paso subterráneo o comprendiendo la ocupación del subsuelo por las líneas eléctricas subterráneas alojadas en zanjas.

Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obra o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.

«Protección eólica». Superficie de protección eólica afectada por la siguiente limitación de dominio.

Prohibición de situar obstáculos de altura superior a 10 metros (construcciones, árboles, postes u otros).

Lo que se hace público para conocimiento general y de los propietarios de las fincas y demás titulares afectados que no llegaron a un acuerdo con la entidad solicitante, así como a las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, fuesen omitidos, para que puedan examinar el proyecto y presentar sus objeciones o alegaciones al mismo, en el plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial, sita en edificio administrativo, ronda de la Muralla, 70 (27071 Lugo).

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, para los efectos determinados por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se pudiese realizar.

Lugo, 28 de diciembre de 2000.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—1.655.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Resolución de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 8 de enero de 2001, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados de expropiación forzosa y se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación y actas de ocupación temporal de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del denominado proyecto de «Modificación número 1 del de duplicación de calzada de las carreteras M-511 y 501, entre la M-40 y la M-522. Claves: 1-D-186 y 1-D-189-M1», promovido por esta Consejería.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de diciembre de 1999, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del proyecto denominado «duplicación de calzada de las carreteras M-511 y M-501, entre la M-40 y la M-522», declaración que es extensiva a los reformados posteriores de acuerdo con el artículo 52.1.^a de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento del citado Acuerdo esta Dirección General de Suelo ha resuelto convocar, a partir del día 12 de febrero de 2001, a los propietarios de las fincas afectadas por el mencionado proyecto, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en dos diarios de gran circulación de esta capital y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Pozuelo de Alarcón, Alcorcón, Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odón, para formalizar las actas previas a la ocupación y actas de ocupación temporal a que se refiere el artículo 52.2 y los artículos 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en los Ayuntamientos de Pozuelo de Alarcón, Alcorcón, Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odón, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas; sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima conveniente por los interesados.

Para mayor información, puede examinarse el plano parcelario del proyecto en los locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, calle Orense, número 60, de Madrid, o en los Ayuntamientos de Pozuelo de Alarcón, Alcorcón, Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odón.

Madrid, 8 de enero de 2001.—El Director general de Suelo, José María Erenas Godin.—1.702.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Alcorcón por la que se aprueba inicio de expediente de cesión gratuita a favor de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid de varios locales.

Mediante Resolución adoptada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de octubre de 2000, se aprobó el inicio de expediente de cesión gratuita a favor de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid de los locales números 8.2, 9.1, 9.2, 10.1, de 212,80 metros cuadrados, 167,20 metros cuadrados, 104,20 metros cuadrados y 161,20 metros cuadrados, de la manzana C-1-6, del polígono residencial de «San José de Valderas», situada en calle Tablas de Daimiel.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándole que el expediente administrativo se encuentra en el Servicio de Contratación y Patrimonio, calle Iglesia, número 7, para su consulta.

En el plazo de quince (15) días, desde la publicación del presente anuncio, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (plaza de España, número 1) las alegaciones que estimen oportunas, a tenor de lo establecido en la legislación vigente.

Transcurrido el plazo señalado sin producirse alegaciones a la citada Resolución, la cesión gratuita de la parcela revestirá carácter definitivo.

Alcorcón, 11 de enero de 2001.—El Alcalde, Pablo Zúñiga Alonso.—1.653.

UNIVERSIDADES

Anuncio de la Universidad de Cádiz sobre extravío de título.

De acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se publica el extravío del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, a favor de doña María Victoria Torrejón Arroyo, con el número de Registro nacional 199144986.

Cádiz, 18 de diciembre de 2000.—El Secretario general, Miguel Checa.—396.

Anuncio de la Universidad de Cádiz sobre extravío de título.

De acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se publica el extravío del título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, a favor de doña Meritxell Conesa Conesa, con el número de Registro nacional 1992114207.

Cádiz, 21 de noviembre de 2000.—Miguel Checa.—394.